



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la sociedad 7/24 CARE S.A.S. - NIT. 901.072.880-1 contra la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. - NIT. 860.002.180-87. Radicación 2023-00069.

Atendiendo la subsanación de la demanda y acumulación de la misma además como los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la sociedad 7/24 CARE S.A.S. contra la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. \$292.600 de capital contenido en la factura No. 1438, más los intereses moratorios desde el 15 de febrero de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. \$292.600 de capital contenido en la factura No. 1530, más los intereses moratorios desde el 29 de febrero de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. \$292.600 de capital contenido en la factura No. 1534, más los intereses moratorios desde el 29 de febrero de 2020, a la tasa máxima legal



permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.4. \$292.600 de capital contenido en la factura No. 1533, más los intereses moratorios desde el 29 de febrero de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. \$292.600 de capital contenido en la factura No. 1531, más los intereses moratorios desde el 29 de febrero de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. \$292.600 de capital contenido en la factura No. 1643, más los intereses moratorios desde el 17 de marzo de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7. \$292.600 de capital contenido en la factura No. 1772, más los intereses moratorios desde el 5 de junio de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. \$292.600 de capital contenido en la factura No. 2007, más los intereses moratorios desde el 7 de julio de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9. \$292.600 de capital contenido en la factura No. 2071, más los intereses moratorios desde el 24 de julio de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.10. \$292.600 de capital contenido en la factura No. 2109, más los intereses moratorios desde el 9 de agosto de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.11. \$292.600 de capital contenido en la factura No. 26, más los intereses moratorios desde el 8 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12. \$302.842 de capital contenido en la factura No. 992, más los intereses moratorios desde el 5 de mayo de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.13. \$333.300 de capital contenido en la factura No. 1844, más los intereses moratorios desde el 9 de febrero de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.14. \$333.300 de capital contenido en la factura No. 1843, más los intereses moratorios desde el 9 de febrero de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.15. \$333.300 de capital contenido en la factura No. 2038, más los intereses moratorios desde el 12 de marzo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.16. \$333.300 de capital contenido en la factura No. 2531, más los intereses moratorios desde el 12 de mayo de 2022, a la tasa máxima legal permitida



por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.17. \$333.300 de capital contenido en la factura No. 2638, más los intereses moratorios desde el 20 de mayo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.18. \$333.300 de capital contenido en la factura No. 2725, más los intereses moratorios desde el 10 de junio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.19. \$333.300 de capital contenido en la factura No. 2814, más los intereses moratorios desde el 29 de junio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.20. \$333.300 de capital contenido en la factura No. 2812, más los intereses moratorios desde el 29 de junio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.21. \$333.300 de capital contenido en la factura No. FE3354, más los intereses moratorios desde el 21 de octubre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.22. \$333.300 de capital contenido en la factura No. FE3443, más los intereses moratorios desde el 11 de noviembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.23. \$333.300 de capital contenido en la factura No. FE3110, más los intereses moratorios desde el 19 de agosto de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.24. \$333.300 de capital contenido en la factura No. FE3111, más los intereses moratorios desde el 19 de agosto de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.25. \$333.300 de capital contenido en la factura No. FE3112, más los intereses moratorios desde el 19 de agosto de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.26. \$333.300 de capital contenido en la factura No. FE3197, más los intereses moratorios desde el 29 de agosto de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.27. \$333.300 de capital contenido en la factura No. FE3485, más los intereses moratorios desde el 25 de noviembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.



TERCERO: Reconocer personería a la Dra. MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO para actuar en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.